

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha, «Urbanizadora Mediterránea, S. A.», deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta aprobación en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

22816 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se anula la autorización concedida para ampliación de la central térmica que se cita.

Vista la instancia de fecha 31 de julio de 1974, presentada en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares por «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio social en Palma de Mallorca, calle de Juan Maragall, edificio «Gosa», solicitando la anulación de la autorización administrativa concedida por la entonces Dirección General de la Energía y Combustibles con fecha 20 de abril de 1970, para la ampliación de la central térmica de Mahón con la instalación de dos nuevos grupos Diesel-eléctricos de 8.300 KW, cada uno.

Vista la argumentación en que basa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», su solicitud de anulación, relativa a que la solución adoptada de enlace con corriente alterna a 132 kV, entre Mallorca y Menorca resulta más favorable, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Esta Dirección General ha resuelto anular la autorización administrativa concedida a «Gas y Electricidad, S. A.», para la ampliación de la central térmica de Mahón con la instalación de dos nuevos grupos Diesel-eléctricos de 8.300 KW, cada uno. Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

22817 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» (FENSA), el establecimiento de las instalaciones de transporte, transformación y distribución en baja tensión que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» (FENSA), con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones de transporte, transformación y distribución en baja tensión y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de reclamación presentado por don Emilio Guibert Navaz como Gerente de la Empresa distribuidora de energía eléctrica, denominada «Berrueza, S. A.», en el que suplica que se le garantice que el suministro de energía eléctrica que, procedente de FENSA, recibe a través de la línea desde la cual se proyecta alimentar las instalaciones objeto de este expediente no sufra ninguna alteración que le impidiera atender reglamentariamente la demanda de energía en su zona de distribución;

Visto el escrito de contestación de FENSA al anterior, en el que manifiesta que la puesta en servicio de las instalaciones solicitadas no impedirán ni perturbarán en manera alguna el cumplimiento de sus obligaciones de suministro a «Berrueza, Sociedad Anónima», derivadas del contrato existente entre ambas partes, y visto asimismo el informe favorable a lo solicitado emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de las instalaciones que posteriormente se relacionan, con la condición especial de que su entrada en servicio

no supondrá alteración técnica alguna en el suministro que, a través de la línea alimentadora de las mismas, efectúa a la Empresa «Berrueza, S. A.».

Las instalaciones a establecer, con la finalidad de suministrar energía eléctrica a las localidades de Arróniz, Urbiola, Luquin y Barbarin (Navarra), son las siguientes:

a) Línea principal de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV, de tensión, que tendrá su origen en el apoyo número 52 de la actual línea de FENSA denominada «Estrella-Los Arcos». Se construirá con conductores de aluminio de 118,2 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón armado y aisladores rígidos. Su longitud será de 6.500 kilómetros aproximadamente, finalizando en la localidad de Arróniz.

b) Línea de circunvalación a la citada localidad, con 1.300 metros de longitud, finalizando en el C. T. número 1 de Arróniz.

Derivaciones: Una al C. T. «Luquin», de 450 metros de longitud, con origen en el apoyo número 4 de la línea principal, y otra al C. T. «Barbarin», de 330 metros de longitud, y origen en el apoyo número 8 de la misma línea.

Partiendo de los apoyos números 23 y 25 de la citada línea principal, se instalarán dos ramales de línea de 340 y 170 metros de longitud respectiva, que alimentarán los CC. TT. «Matadero» y «Número 2», de Arróniz. Desde el apoyo número 51 de la línea «Estrella-Los Arcos» se instalará una derivación de 115 metros de longitud, que alimentará el C. T. «Urbiola». Las características de la línea de circunvalación y derivaciones serán las mismas que las de la línea principal, excepto la sección del conductor, que será de 54,80 milímetros.

c) Centros de transformación, tipo interior, con transformadores de 160 KVA. y 250 KV., en Arróniz; 160 KVA. en Luquin y 50 KVA. en Barbarin y Urbiola; relación de transformación 13.200 ± 5-10%/380-230 V.

d) Red de distribución en baja tensión en cada una de las citadas localidades.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

22818 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la utilización, en instalaciones eléctricas de baja tensión, de tubos aislantes flexibles, fabricados en P. V. C. por «El Material Aislante, S. A.», de Abadiano (Vizcaya).

Vista la documentación presentada en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya por la Empresa «El Material Aislante, S. A.», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), solicitando autorización para el empleo en instalaciones eléctricas de baja tensión, de tubos aislantes ondulados, de cloruro de polivinilo, que fabrica en diámetros exteriores, de 50 a 120 milímetros.

Resultando del protocolo de ensayos realizados en el Laboratorio de Investigación Industrial «Leandro José de Torrionegui», de Bilbao, que las muestras de los tubos protectores fabricados por «El Material Aislante, S. A.», cumplen los requisitos previstos en la instrucción complementaria MI-BT-019 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, así como los de resistencia de aislamiento, rigidez dieléctrica admisibles en instalaciones eléctricas de baja tensión;

Vistos el artículo 7 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y el 59 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el empleo en instalaciones eléctricas de baja tensión, tanto aéreas como subterráneas, de los tubos aislantes flexibles, fabricados en P. V. C. por «El Material Aislante, S. A.», con las condiciones siguientes:

Primera.—Todos los tubos fabricados con esta finalidad llevarán grabadas de forma indeleble, en intervalos de un metro, las siglas «EMA», seguidas de los símbolos de grado de protección que determina la norma UNE-20.324.

Segunda.—La Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya exigirá la comprobación, en un laboratorio oficial o autorizado por este Ministerio, de las características eléctricas y mecánicas de los tubos fabricados para este tipo de instalaciones eléctricas, con un intervalo no inferior a seis meses ni superior a un año.

Las tomas de muestras para estas comprobaciones se harán por el personal facultativo de la Delegación, tomándose del mercado o de fábrica. El costo de estos ensayos de comprobación será a cuenta del fabricante de este producto.

Tercera.—Si como consecuencia de estas comprobaciones periódicas, o por denuncia comprobada, resultase que las características fundamentales de estos tubos no cumplieran los mínimos reglamentarios, por la Delegación Provincial de Vizcaya se incoaría expediente sancionador, conforme se determina en el capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, para anular la presente autorización.

Cuarta.—Esta autorización de empleo tiene su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional, peninsular e insular.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

22819

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban a «Hidroeléctrica Española, S. A.» las normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión en edificios destinados principalmente a viviendas.

Las presentes normas particulares se redactan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 9 de octubre de 1973 y son complementarias de lo dispuesto en el mismo y en las Instrucciones Complementarias, a las que nos remitimos. A nivel operativo, las citadas Instrucciones se aplicarán siguiendo lo señalado para las instalaciones de enlace en la norma NTE-IEB-1974 del Ministerio de la Vivienda.

Destacadamente se tendrá en cuenta:

Primero.—La caja general de protección normalmente se instalará, o se preverá su instalación, en portal, en el interior de un nicho mural. En este nicho se preverán dos orificios para alojar los tubos de fibrocemento de 120 milímetros de diámetro para la entrada de las acometidas de la red general. No se alojarán más de dos cajas generales de protección en el interior del mismo nicho. En caso de ser necesarias más de dos cajas generales de protección, se alojarán en nichos independientes de dimensiones iguales a las indicadas seguidamente. Se dispondrá una caja por cada línea repartidora.

Las dimensiones del nicho se ajustarán a lo indicado en la norma NTE-IEB-1974 del Ministerio de la Vivienda.

La caja general de protección podrá sustituirse en fachada cuando la alimentación del edificio se haga desde redes de tendido aéreo, pero se preverá su posible instalación en portal, reservando en el mismo el nicho o nichos que correspondan.

En todo caso, el emplazamiento preciso, en fachada, se hará de acuerdo entre la Empresa distribuidora y la Dirección de la obra.

Segundo.—En los casos que se trate de viviendas unifamiliares con ferreos particulares circundantes, la caja general de protección y el equipo de medida correspondiente se situará en la línea o valla de parcela con frente a la vía de tránsito.

Tercero.—Las líneas repartidoras se instalarán a lo largo de la caja de escalera, conforme se especifica en la instrucción MI-BT 013 y la norma NTE-IEB-1974. En todo caso deberán discurrir, siempre que sea posible, por lugares de uso común, y alojadas en una acanaladura hecha a esta finalidad.

La capacidad de las líneas repartidoras previstas para su protección mediante fusibles de 250 A. como calibre máximo, se entiende aplicable en aquellos casos en que la red de distribución de esta Sociedad permita, por razones de selectividad, admitir estos cortacircuitos fusibles en las cajas generales de protección. En otros casos, esta Sociedad indicará la capacidad máxima de las líneas repartidoras cuando la red obligue a protecciones de menor capacidad.

Cuarto.—La instalación de contadores en edificios de uso común para viviendas, oficinas o locales comerciales se hará de forma concentrada.

El local destinado exclusivamente a la centralización, con las condiciones previstas en el vigente Reglamento, estará situado en sótano o planta baja. Cuando los edificios se encuentren situados en zonas de alto nivel freático en las que sean de temer posibles inundaciones en las plantas sótano, se preverá siempre en planta baja. La Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», propondrá las zonas en que esta circunstancia deba considerarse, y lo comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda para su conocimiento

to y resolución. Las dimensiones de éstos serán, como mínimo, las determinadas en la norma NTE-IEB-1974 del Ministerio de la Vivienda.

Quinto.—Los conjuntos prefabricados para la centralización de contadores se preverán con bases para fusibles de tipo cilíndrico. Dada la coordinación que debe existir entre estos fusibles y los interruptores de control de potencia, si los hubiere, el calibre de los fusibles será fijado en cada caso por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Sexto.—Los fusibles de seguridad, a instalar en los conjuntos prefabricados para contadores trifásicos, serán de tipo cilíndrico para calibres iguales e inferiores a 80 A., y de tipo cuchilla para calibres superiores.

Séptimo.—Es potestativo de esta Empresa la instalación del interruptor de control de potencia, y como medida precautoria se preverá un espacio con esta finalidad en la centralización de contadores. La instalación del mismo se hará conforme con las disposiciones vigentes al respecto.

Octavo.—Para edificaciones cuyo grado de electrificación sea superior a 8 kw. por vivienda, o el edificio tenga más de 20 plantas, el proyecto de electrificación del edificio, redactado por técnico competente, será sometido por el promotor o propietario de la edificación a la previa aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Noveno.—Cuando la dotación de ascensores de un edificio sea diferente a la que ha servido de base para la confección de la Tabla I de «Cálculo» de líneas repartidoras, que figura en la norma NTE-IEB-1974, el cálculo se hará tomando como base de partida las características de los equipos de ascensores realmente instalados en el edificio, especialmente por lo que se refiere a la suma de las intensidades de arranque de los mismos. Se tomará para ello el valor de dicha intensidad de la tabla que figura a continuación y que más se aproxime por exceso a la intensidad real declarada.

TABLA

Suma de las intensidades de arranque — Amperios	Dotación equivalente de ascensores
30,5	1 - ITA 1
40,5	1 - ITA 2
61	2 - ITA 1
82	2 - ITA 4
123	3 - ITA 4
160	2 - ITA 3
184	4 - ITA 4
195	3 - ITA 3
260	4 - ITA 3
372	4 - ITA 5

Décimo.—Estas normas de Empresa podrán ser revisadas, modificadas o ampliadas, previa aprobación por la Dirección General de la Energía, cuando el desarrollo de nuevas técnicas, métodos de trabajo, mejores condiciones de seguridad y la experiencia adquirida en su aplicación así lo aconsejen.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

22820

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.608. Nombre, «Salinas Segunda». Mineral, Sal gema. Hectáreas, 1.973. Terminos municipales: Hondón de los Frailes, Hondón de las Nieves, Crevillente y Albuera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Alicante, 24 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Serafín Sánchez.

22821

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 397-74/21, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.» (con domicilio en calle San Pablo, 44-46, Figueras), solicitando autorización en concreto de utilidad pública para el estableci-